

4. Se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

5. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución. A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.—El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 15 de abril de 2000, inclusive.

Séptimo.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del ICAA.

Octavo.—1. Las solicitudes serán estudiadas por un Jurado nombrado al efecto, que valorará especialmente el historial profesional del guionista, así como la originalidad del guión, calidad y viabilidad cinematográfica de cada proyecto y elevará la oportuna propuesta a decisión del Director del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, quien dictará las resoluciones que procedan, de conformidad con lo previsto en la Orden de 4 de mayo de 1998, en el plazo máximo de seis meses desde la finalización de la fecha límite para la presentación de solicitudes.

2. Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

3. El Jurado tendrá también la función de informar sobre la calidad de los guiones una vez finalizados.

4. A efectos de valorar la viabilidad cinematográfica de cada proyecto, se tendrá en consideración el compromiso firme de una productora o de una televisión de llevar a efecto la producción del largometraje.

Noveno.—1. Las resoluciones serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, número 1, Madrid, y en el «Boletín Oficial del Estado», y las positivas serán comunicadas a los beneficiarios y a las Comunidades Autónomas que hayan intervenido en el procedimiento.

2. Dichas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarlas directamente, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Décimo.—1. La ayuda se hará efectiva de una sola vez a partir de la notificación de su concesión, siempre que el beneficiario hubiera presentado la certificación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como copia del alta o del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

2. En caso de que en el plazo de diez días desde la notificación de la ayuda no constara en el expediente la citada documentación, se procederá a dejar sin efecto la concesión de la ayuda.

Undécimo.—El plazo de entrega de los guiones no podrá ser superior a nueve meses desde la notificación de la concesión de la ayuda, y el incumplimiento de dicho requisito, dará lugar a su reintegro.

A la recepción del guión por el ICAA el Jurado proponente de la ayuda emitirá un informe sobre el nivel de calidad de aquél, que en caso de resultar negativo el beneficiario de la ayuda quedará obligado a reintegrar al ICAA el 50 por 100 del importe recibido.

Duodécimo.—Los beneficiarios de las ayudas, vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

Decimotercero.—La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre; por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Decimocuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de diciembre de 1999.—El Director general, José María Otero Timón.

## 1048

*RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1999, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2000 ayudas para la producción de cortometrajes al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.*

El artículo 12 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, señala que los productores de películas de cortometrajes podrán percibir del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), ayudas sobre proyecto y a películas realizadas. La Orden de 4 de mayo de 1998 que lo desarrolla, establece las normas, requisitos y procedimientos para solicitar estas ayudas.

En su virtud previo informe del Servicio Jurídico del Departamento este Instituto ha resuelto:

Primero.—Se convocan para el año 2000 ayudas sobre proyectos para la producción de cortometrajes y para cortometrajes realizados, mediante régimen de concurrencia competitiva.

Para dichas ayudas se reserva la cantidad de 160.000.000 de pesetas que se computarán al crédito disponible en la aplicación 18-108-471 «Fondo de Protección a la Cinematografía» del programa 456C, «Cinematografía», del presupuesto de gastos del organismo, a reserva de la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado del año 2000.

Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas o jurídicas inscritas como productoras en el registro de empresas cinematográficas.

No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el último párrafo del punto 1 del artículo 305 del Código Penal, o sancionados por las infracciones a las que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Segundo.—Ayudas a proyectos de cortometrajes:

1. La cuantía máxima de las ayudas sobre proyecto, a conceder en el presente año, será de 5.000.000 de pesetas por película beneficiaria, y en ningún caso podrá superar la inversión del productor, ni el 50 por 100 del presupuesto.

2. Las solicitudes, en el modelo oficial, que se publicó como anexo V de la Orden de 4 de mayo de 1998, podrán presentarse en el registro de los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas, o en el registro de las dependencias del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

En todo caso se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente resolución.

3. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 23 de junio de 2000, inclusive.

4. Junto con la solicitud en modelo oficial se deberá aportar diez ejemplares de la documentación exigida en el punto noveno, apartado 1.A) de la Orden de 4 de mayo de 1998.

A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Además, el solicitante deberá adjuntar la documentación que acredite suficientemente la solvencia y eficacia de la empresa, para llevar a buen fin la realización del proyecto.

Esta documentación no será devuelta a las productoras. Finalizada la convocatoria será destruida con objeto de garantizar la confidencialidad de los datos.

5. Las ayudas sobre proyecto serán informadas por el órgano colegiado correspondiente de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 12.2 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, en las fechas siguientes:

Primera fase: En la segunda quincena de mayo de 2000 las solicitudes presentadas desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el 31 de marzo de 2000, inclusive.

Segunda fase: En la primera quincena de septiembre de 2000 las solicitudes presentadas desde el 1 de abril hasta el 23 de junio de 2000, inclusive.

6. Una vez efectuada la tramitación pertinente el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará las resoluciones que procedan dentro de los dos meses siguientes a la emisión del informe del citado órgano colegiado y las que resulten positivas serán comunicadas a los interesados.

7. Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

8. Los beneficiarios de estas ayudas quedarán obligados a:

a) Iniciar el rodaje dentro del plazo de un mes desde la fecha de percepción de la subvención.

b) Comunicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales la fecha de iniciación y de finalización del rodaje, en un plazo no inferior a los quince días anteriores y no superior a los treinta días posteriores a los respectivos hechos.

c) Solicitar el certificado de nacionalidad española de la película y su calificación por edades dentro de los cuatro meses a partir del inicio del rodaje.

d) Acreditar el coste de la película y la inversión del productor conforme a lo establecido en los puntos quinto y sexto de la Orden de 4 de mayo de 1998 en el plazo de tres meses desde la notificación del certificado de nacionalidad española de la película.

e) Cumplir los compromisos establecidos en los apartados c, d, y e del art. 8 del Real Decreto 1039/1997 de 27 de junio dentro del plazo de los dos meses a partir de la notificación del certificado de película española.

Tercero: Ayudas a cortometrajes realizados:

1. La cuantía máxima de las ayudas a cortometrajes realizados, a conceder en el presente año, no podrá superar el 75 por 100 de la inversión del productor

2. Las solicitudes, en el modelo oficial que se publicó como anexo VI de la Orden de 4 de mayo de 1998, podrán presentarse en el registro de los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas, o en el registro de las dependencias del Ministerio de Educación y Cultura. Secretaría de Estado de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre.

En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

En todo caso se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria.

A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Será requisito imprescindible para solicitar las ayudas que las películas estén previamente calificadas y reconocido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales su coste de producción, para lo cual junto con la solicitud de ayuda, en modelo oficial, los productores deberán aportar obligatoriamente la siguiente documentación:

a) Acreditación de haber presentado en la cabina de proyección del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales una copia de la película en perfectas condiciones para su visionado.

b) Certificado de película española, o documentación para su obtención.

c) Resolución del reconocimiento de coste.

d) Resolución de calificación por edades.

Los solicitantes podrán remitirse a los datos obrantes en el organismo en caso de que a la fecha de finalización del plazo establecido para solicitar la ayuda no hubieran recibido las citadas resoluciones.

4. Podrán optar a estas ayudas los cortometrajes que a la fecha de finalización de la presente convocatoria tengan reconocido su coste de producción conforme se previene en el punto quinto de la Orden de 4 de mayo de 1998 y hayan sido calificados para su exhibición pública entre el 16 de junio de 1999 y el 16 de junio de 2000, inclusive.

5. El plazo para solicitar la calificación de la película acompañando la documentación preceptiva y copia de la misma, finalizará el 1 de junio de 2000.

6. El plazo para solicitar el reconocimiento de coste de producción de la película acompañando la documentación preceptiva, finalizará el 3 de julio de 2000.

7. El plazo para presentación de solicitudes de ayuda se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 10 de mayo de 2000 para los calificados del 16 de junio de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999; para los calificados desde el 1 de enero hasta el 16 de junio de 2000 inclusive, el plazo finalizará el 20 de septiembre de dicho año.

8. Estas solicitudes serán informadas por el órgano colegiado correspondiente, teniendo en consideración el coste de la película, el valor artístico de la misma, el historial profesional del Director y Guionista, la inversión del productor y, en su caso, la ayuda que hubiera obtenido sobre proyecto.

El procedimiento de valoración, según los aspectos citados en el párrafo anterior, se basará en una puntuación entre cero y diez puntos, otorgada por cada uno de los Vocales del citado órgano colegiado tras visionado de cada película.

La media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los Vocales se hará corresponder con un porcentaje de la inversión del productor, según la siguiente escala:

Cero puntos: Sin ayuda.

Hasta 1 punto: 15 por 100 inversión del productor.

Hasta 2 puntos: 20 por 100 inversión del productor.

Hasta 3 puntos: 25 por 100 inversión del productor.

Hasta 4 puntos: 30 por 100 inversión del productor.

Hasta 5 puntos: 35 por 100 inversión del productor.

Hasta 6 puntos: 40 por 100 inversión del productor.

Hasta 7 puntos: 50 por 100 inversión del productor.

Hasta 8 puntos: 60 por 100 inversión del productor.

Hasta 9 puntos: 70 por 100 inversión del productor.

Hasta 10 puntos: 75 por 100 inversión del productor.

9. En el supuesto de cortometraje en los que el productor sea empresario individual que desempeñe simultáneamente funciones de director y/o guionista, se aplicará, a efectos de reconocimiento del coste de producción, las siguientes cuantías calculadas sobre la producción del año 1998, conforme señala el punto undécimo, letra B, 2 de la Orden de 4 de mayo de 1998.

Para Guionista: 645 pesetas/metro

Para Directores: 780 pesetas/metro

10. Una vez efectuada la tramitación pertinente, El Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará las resoluciones que procedan, dentro de los dos meses siguientes a la emisión del informe del órgano colegiado.

11. Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidas en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

Cuarto: Será órgano competente para la instrucción del procedimiento para la concesión de ambas ayudas la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Quinto: Las resoluciones a que se refieren el número 6 del punto segundo, y el número 10 del punto tercero respectivamente, de la presente disposición, serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, 1, Madrid, y en el «Boletín Oficial del Estado», y comunicadas a los beneficiarios y a las Comunidades Autónomas que hayan intervenido en el procedimiento.

Dichas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarlas directamente, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Sexto.—1. El pago se hará efectivo a partir de la resolución de concesión, previo cumplimiento de los requisitos generales para la percepción de las ayudas concedidas por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales que se establecen en el artículo 5 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.

2. La suma de la ayuda sobre proyecto y a película realizada, no podrá superar el coste de producción, con el límite máximo en todo caso, de 10.000.000 de pesetas.

Séptimo.—Los beneficiarios de las ayudas, vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

Octavo.—Las ayudas a las que se refiere la presente resolución, además de lo previsto por la misma, se registrarán por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de diciembre de 1999.—El Director general, José María Otero Timón.

## 1049

*RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 1999, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2000 ayudas al desarrollo de guiones para películas de largometraje para el cine o la televisión al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, para autores y empresas productoras asociados temporalmente.*

El artículo 13 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, establece que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) podrá otorgar anualmente ayudas para el desarrollo de guiones para películas de largometraje para el cine o la televisión.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este Instituto ha resuelto:

Primero.—Convocar para el año 2000 ayudas para el desarrollo de guiones para películas de largometraje realizadas en cualquiera de las lenguas oficiales españolas en régimen de concurrencia competitiva. Para dichas ayudas se reserva inicialmente la cantidad de 17.000.000 de pesetas, que se imputarán al crédito disponible en la Aplicación Presupuestaria 18.108.471 «Fondo de Protección a la Cinematografía», del Programa 456C «Cinematografía», del presupuesto de gastos del organismo, a reserva de la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2000 y ampliable de acuerdo con el convenio suscrito por el ICAA el 3 de junio de 1998 y renovado automáticamente para el año 2000.

Segundo.—El importe de las ayudas para el presente ejercicio será de 4.000.000 millones de pesetas cada una. Dicho importe corresponderá en una proporción del 50 por 100 para el autor y el otro 50 por 100 para la empresa productora asociada.

Tercero.—1. Podrán solicitar dichas ayudas autores y empresas productoras asociados temporalmente para desarrollar el guión objeto de la ayuda.

2. Las empresas productoras solicitantes deberán figurar inscritas en el Registro de Empresas Cinematográficas con datos actualizados, previamente a la fecha de la solicitud de la ayuda.

3. No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el último párrafo del punto 1 del artículo 305 del Código Penal, o sancionados por las infracciones a las que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarto.—1. La solicitud se formalizará mediante instancia en el modelo oficial que figura como anexo x de la Orden de 4 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 12), acompañada de ocho ejemplares de la documentación siguiente:

Fotocopia del documento de identidad de los solicitantes.

Historial profesional del autor y de la productora.

Sinopsis argumental con un mínimo de diez folios a doble espacio y/o tratamiento cinematográfico del proyecto con una extensión mínima de treinta folios.

Declaración de que dicho proyecto no ha sido aún desarrollado, suscrita por el autor y la productora.

Memoria explicativa, suscrita por el autor y la productora, en la que se recoja el plan financiero, diseño de la producción, desarrollo del proyecto y planteamiento económico del mismo, que demuestre su viabilidad.

Declaración de que no se han recibido o reconocido otras ayudas no reembolsables para el mismo guión, procedentes de otras Entidades Públicas, de acuerdo con lo previsto en el apartado duodécimo, punto 7, letra d) de la Orden de 4 de mayo de 1998, suscrita por el autor y productora.

Documento que acredite el compromiso de realización de una producción basada en el guión, por parte de la empresa productora de cine o de televisión solicitante de la ayuda.

Contrato entre autor y productora en el que se refleje el compromiso del autor a ceder los derechos sobre el guión terminado a la productora para la realización de la película.

2. Dicha documentación podrá presentarse en el Registro de los Servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en el Registro de las Dependencias del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura (plaza del Rey, número 1, Madrid), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

En caso de que la documentación que se aporte esté redactada en alguna de las lenguas españolas oficiales diferentes al castellano, deberá adjuntarse copia de la misma traducida a esta lengua.

3. Dado que dicha documentación no será devuelta a los interesados no se exige que se presenten originales.

4. Se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

5. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución. A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Únicamente podrá presentarse como máximo un proyecto de desarrollo de guión para cine y otro de televisión por solicitante.

Quinto.—El plazo de presentación de solicitudes será a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 25 de mayo de 2000.

Sexto.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del ICAA.

Séptimo.—1. Las solicitudes serán estudiadas por un jurado nombrado al efecto que valorará el historial profesional del guionista, en su caso, así como la originalidad del guión, calidad y viabilidad cinematográfica de cada proyecto y elevará la oportuna propuesta a decisión del Director del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, quien dictará las Resoluciones que procedan en el plazo máximo de cuatro meses desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

2. Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la Resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

El jurado tendrá también la función de informar sobre la calidad de los guiones una vez finalizados, de acuerdo con el apartado undécimo de la presente Resolución.

Octavo.—1. Las Resoluciones serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura (plaza del Rey, número 1, Madrid), y en el «Boletín Oficial del Estado»; comunicadas a los beneficiarios y a las Comunidades Autónomas que hayan intervenido en el procedimiento.

2. Dichas Resoluciones ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación.

En caso de no impugnarlas directamente, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Noveno.—1. La ayuda se hará efectiva de una sola vez a partir de la notificación de su concesión, siempre que los beneficiarios hubieran presentado las certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como copia del alta o del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

2. Dicho requisito deberá ser cumplimentado por la totalidad de beneficiarios de cada una de las ayudas.

3. En caso de que la citada documentación no hubiera sido presentada en el plazo de diez días desde la notificación de la ayuda, se procederá a dejar sin efecto la concesión de la misma, afectando dicha revocación a la totalidad de los beneficiarios de un mismo proyecto.

Décimo.—El plazo de entrega de los guiones terminados no podrá ser superior a nueve meses desde la notificación de la concesión de la ayuda,